

AUTO SUSTANCIACION No. 128
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RADICACIÓN No. 2018-00111

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, agosto
veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial del demandante en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, joven **YHON STEVEN CAICEDO RODRIGUEZ**, promovido en contra del señor **SIGIFREDO CAICEDO VARELA**, solicita a este juzgado se requiera nuevamente a la empresa NUTRIAVICOLA S.A., de la ciudad de Cali, con el fin de que informen, de manera inmediata, si el señor **CAICEDO VARELA** se reintegró a su cargo en dicha empresa, luego de la incapacidad que le había sido otorgada; en caso positivo, desde qué fecha y que expliquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la medida de embargo de salarios y prestaciones sociales decretadas mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2018, comunicada por oficio No. 1097, de la misma fecha. Que se les haga saber que dicha información ya había sido solicitada mediante oficio No. 253 de febrero 19 de 2019 y en febrero del año que corre, sin que a la fecha hayan dado respuesta y las implicaciones por no cumplimiento de las órdenes judiciales, con lo cual están vulnerando los derechos del demandante

Estudiada la petición anterior, encuentra el despacho que es procedente y por ello accederá a lo pedido y se harán los apremios del inciso 3 del artículo 44 y artículo 593, inciso 9 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la empresa NUTRIAVICOLA S.A. con el fin de que informen, de manera inmediata, si el señor **SIGIFREDO CAICEDO VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.318.467, se

reintegró a su cargo en dicha empresa, luego de incapacidad otorgada, de ser así, desde qué fecha y expliquen razones por los cuales no han hecho efectivo embargo de salario y prestaciones, comunicado a ustedes mediante oficio No. 1097 de septiembre 05 de 2018, habiéndoseles requerido en los meses de febrero de 2019 y 2020.

Se le hará saber que **el incumplimiento a la orden anterior le acarreará como sanción, multa hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 3° y artículo 593 inciso 9 del Código General del Proceso.**

COPIESE Y CUMPLASE

El juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

trm

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No. _____, HOY _____ A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO _____
